

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750-567952023

Distrito de Buenaventura, 09 de julio de 2025.

Señor (a).

CESAR RUIZ PEREA

asistenciaadm.labocanahotel@gmail.com

Calle 3 No. 1A - 57 Of 302-303

Buenaventura D.E - (Valle)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que a pesar de que se conoce el lugar de ubicación o domicilio del señor **CESAR RUIZ PEREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622 este no compareció al citatorio remitido; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO No. 074 DE 2024 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** dentro del Proceso Administrativo conocido bajo el expediente **0752-039-005-006-2023** por la adecuación o excavación de terreno sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra de dicho acto administrativo en 09 páginas, quedando surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente de la fecha de retiro del presente aviso; de la misma forma se le indica que si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

FECHA DE FIJACIÓN

10 de julio de 2025

FECHA DE DESFIJACIÓN

16 de julio de 2025

FECHA DE NOTIFICACIÓN

17 de mayo de 2025

Atentamente,


JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - T.A 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO
Archivase en: 0752-039-005-006-2023



AUTO No. 074 DE 2024
(05 de diciembre)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el día 09 de junio de 2023, funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizaron visita técnica y se realizó recorrido de control y vigilancia a actividades antrópicas en el territorio del consejo comunitario de la comunidad negra de Bazán Bocana. En el recorrido por el sector de Vista Hermosa se observó en un lote que se identificó como las Cabañas, los resultados de un movimiento de tierra que posiblemente se realizó con retro excavadora y la posible intervención del cauce de una quebrada.

Que, al acercarse al lugar, se dirigieron a una persona que se encontraba en el sitio quien manifestó que no tenía conocimiento de la intervención y nos informó que en el hotel Bocana nos podrían brindar toda la información al respecto, al momento de llegar nos atendió la administradora del establecimiento quien se presentó como Lizeht Pérez. Ella informo que efectivamente habían realizado la excavación con el objetivo de la construcción de una piscina, pero la intervención del cauce, manifiesta no tener conocimiento.

Que, frente a lo evidenciado y lo expresado por la administradora del hotel bocana, se solicitó el permiso correspondiente que ampara la actividad y nos manifestó que en el momento no cuenta con el permiso y procedió a llamar al dueño del predio, el señor Cesar Ruiz Perea, quien manifestó que nos lo iba a enviar, sin embargo, el documento no fue remitido por el señor Ruiz o por la administradora. En consecuencia, con la situación se le informo a la señora y Pérez que el propietario del sitio debe acercarse a las oficinas de la CVC a fin de solicitar y obtener el permiso correspondiente y que además no debe continuar con las actividades debido a que no cuenta con el permiso respectivo.

Que, como resultado de la visita, se dieron dos conclusiones, la primera que debido a las acciones evidenciadas se considera que hay una infracción a la normatividad ambiental por no contar con los permisos requeridos, y que como consecuencia de esto se remite a la oficina jurídica el informe con el fin de continuar con el proceso correspondiente.

**AUTO No. 074 DE 2024
(05 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC profiere la RESOLUCION 0750 No. 0752-0408-2023 del 31 de agosto “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que, como seguimiento a la resolución por medio del cual se legaliza la medida preventiva de suspensión de la actividad de adecuación de terreno exactamente en el predio denominado LAS CABAÑAS, cuyo propietario es el señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622, predio ubicado en el corregimiento de Bazán Bocana, Distrito de Buenaventura, competencia ambiental de esta corporación, los funcionarios de la CVC realizaron visita y como elaboraron informe de visita y concepto técnico, los cuales reposan en este documento.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, informe de visita y concepto técnico realizado por los funcionarios de la UGC - 1082, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

INFORME DE VISITA

4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento Bazán Bocana, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°50'2.4508" latitud norte 77°11'16.87668" longitud oeste, coordenadas planas 915.704 metros norte, 987.752 metros este.

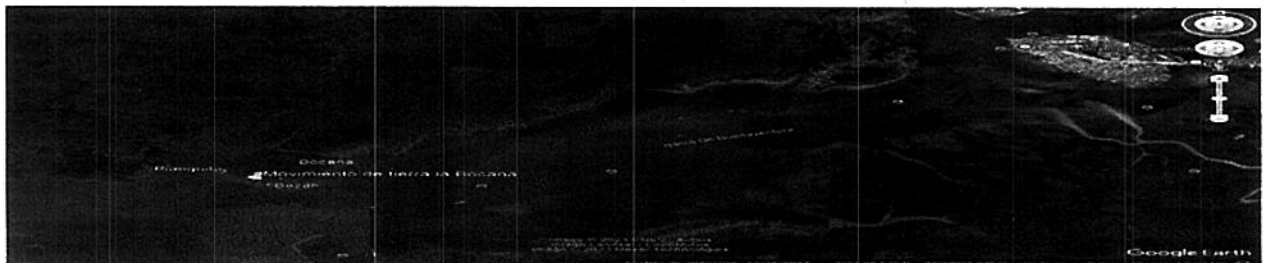


Imagen 1. Esta imagen muestra la geolocalización del predio donde se hizo el movimiento de suelo. Fuente Google Earth.

AUTO No. 074 DE 2024
(05 de diciembre)

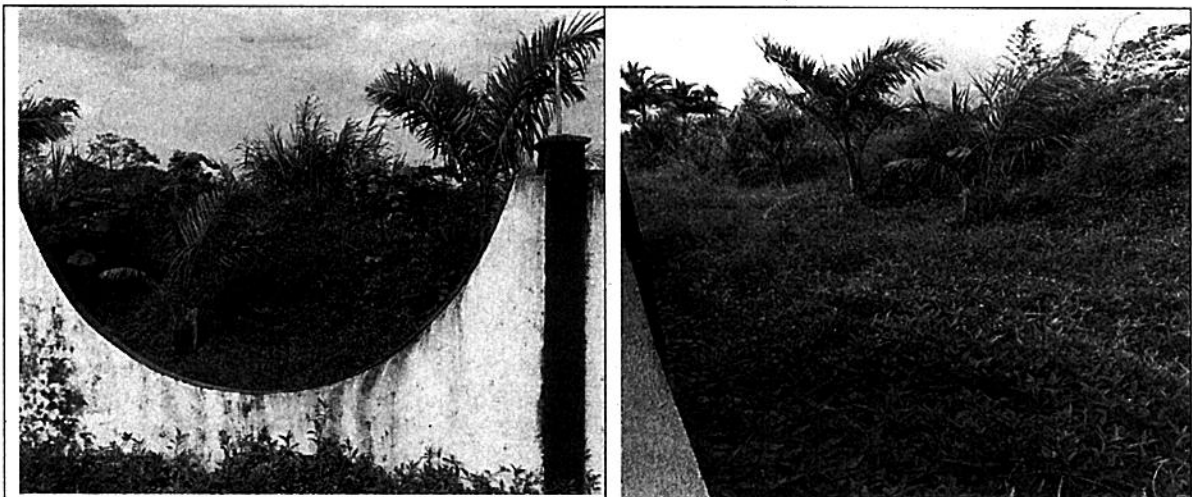
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

5. OBJETIVO:

Visita de seguimiento a medida preventiva con Resolución 0750 No. 0752-0408 de 2023 en el Corregimiento de Bazán Bocana – Bahía Buenaventura.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó la visita de seguimiento a medida preventiva con resolución 0750 No. 0750-0408 de 2023 al Lote “Las Cabañas”, ubicado en el Corregimiento de Bazán Bocana - sector de Vista Hermosa, en el lugar no se encontró personal que pudiera brindar información. Se procedió a realizar una inspección visual desde la parte de afuera evidenciando que el movimiento de tierra que posiblemente se había realizado con retro excavadora y la posible intervención del cauce de una quebrada, no continuo ya que el material que en su momento se movió presenta vegetación en diferentes etapas de crecimiento.



7. OBJECIONES:

No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

- *El movimiento de suelo no continuó por lo que se puede observar visualmente.*
- *Se remite el informe a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca 1082 para que continúe el trámite.*

HASTA AQUÍ INFORME DE VISITA.



**AUTO No. 074 DE 2024
(05 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

CONCEPTO TÉCNICO

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0752-039-005-006-2023

Informe de visita 9 de junio de 2023

Resolución 0750 No. 0752-0402-2023 del 31 de agosto

Comunicación legalización medida preventiva -Oficio con número de radicado 567952023

Informe de visita 21 de febrero de 2024

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cesar Ruiz Perea

Cédula de ciudadanía 16.693.622

6. OBJETIVO:

Realizar concepto técnico seguimiento medida preventiva.

7. LOCALIZACIÓN:

Municipio: Distrito de Buenaventura

Corregimiento: Bazán Bocana

Sector: Vista Hermosa

Nombre del predio: Las Cabañas

Coordenadas geográficas: 3°50'2.4508" Norte | 77° 11' 16.87688" Oeste

8. ANTECEDENTE(S):

El día 9 de junio de 2023, en recorrido de control y vigilancia funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC en el corregimiento de Bazán Bocana sector Vista Hermosa lote identificado como Las Cabañas, observan un área con un presunto movimiento de tierra y posible intervención del cauce, se trasladaron al Hotel La Bocana debido a que es el lugar contiguo al lote con el fin de averiguar sobre esta posible afectación. Se estableció dialogo con la administradora Lizeth Pérez la cual informa que se viene realizando una excavación con el objetivo de construir una piscina, pero referente a la intervención del cauce no tiene conocimiento. Se le solicita los permisos ambientales correspondientes los cuales no fueron allegados ni por el dueño del terreno Cesar Ruiz Perea ni por la administradora Lizeth Pérez.

El día 31 de agosto de 2023 mediante resolución 0750 No. 0752-0408-2023, se legaliza una medida preventiva de suspensión de la actividad de adecuación de terreno denominado Las Cabañas, cuyo propietario es el señor Cesar Ruiz Perea identificado con cédula de ciudadanía 16.693.622, predio ubicado en el corregimiento de Bazán Bocana zona rural del Distrito de Buenaventura.

Mediante radicado con número 567952023 el 22 de septiembre de 2023 se comunica la legalización de la medida preventiva de suspensión de proyecto obra o actividad al señor Cesar Ruiz Perea.

AUTO No. 074 DE 2024
(05 de diciembre)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El 21 de febrero de 2024 funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste realizan visita de seguimiento a la medida preventiva efectuada mediante resolución 0750 No 0752-0408 de 2023. Durante la visita no encontraron personal que pudiera brindar información. Se realizó una inspección visual desde la parte exterior evidenciando que el movimiento de tierra que posiblemente se ha realizado con retroexcavadora y la posible intervención del cauce de una quebrada no continuo.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En la visita efectuada por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 21 de febrero de 2024 pudieron evidenciar que en el lote denominado como “Las Cabañas” en el corregimiento de Bazán Bocana no se presentó el posible desvío u obstrucción del cauce. Referente al recurso suelo se observó que en el transcurso de ocho meses contados desde la visita del 9 de junio de 2023 se viene presentando en el área un proceso de sucesión vegetal donde se establecieron especies herbáceas de alturas entre 0.5 a 0.9 centímetros y de ciclo de vida corto 6 meses que permitirán el establecimiento de plantas de mayor porte a futuro sino llegase a producir alguna afectación antrópica o natural (Imagen 1 y 2).

Imagen 1. Afectación 9 de junio de 2023



Imagen 2. Proceso sucesión vegetal 21 de febrero de 2024



11. CONCLUSIONES:

- *Se presume que, la medida preventiva de suspensión de la actividad fue acatada por el señor Cesar Ruiz Perea, pero se efectuó una afectación ambiental.*
- *Se considera que hay una infracción a la normatividad ambiental.*



**AUTO No. 074 DE 2024
(05 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- Remitir este informe a la oficina jurídica a fin de continuar con el trámite correspondiente.

12. OBLIGACIONES:

No aplica

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado y adicionado por la ley 2387 de 2024

“ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1.- En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor quienes tendrán a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2.- El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

Que así mismo el artículo 18 de la citada disposición establece:

“ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”



**AUTO No. 074 DE 2024
(05 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera esta Dirección que existe mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No 16.693.622, en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

“Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024 indica: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

Se estima que están dados todos los presupuestos formales y materiales para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No 16.693.622, referente a la *presunta afectación al recurso suelo, entre otros, por la obra o actividad para las cuales no se cuenta con licencia, permiso o autorización que sea emitida por la Autoridad Ambiental competente en el sector, con el lleno de los requisitos legales. A continuación, se describe de manera detallada lo encontrado.*

El resultado de esa inspección visual, arrojó que en el lugar se había realizado un movimiento de tierra con retro excavadora y la adecuación del cauce de una quebrada. En el momento del recorrido no se estaba realizando actividad.

Lo anterior, teniendo en cuenta el marco normativo referido y los hechos relatados en el informe de visita y concepto técnico antes expuestos.



**AUTO No. 074 DE 2024
(05 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Por lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra el al señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No 16.693.622, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas las siguientes:

- Documentales:

1. Informe de visita del 21 de febrero de 2024 rendido por funcionario de la CVC.
2. Concepto técnico del 25 de abril de 2024 rendido por funcionario de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No 16.693.622, o a su(s) apoderado (s) legalmente constituido (s) quien (es) deberá (n) acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el expediente estará a su disposición en la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, quien podrá aportar o solicitar las pruebas que estime convenientes.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.



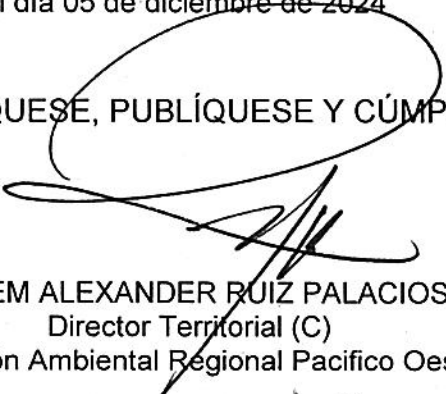
**AUTO No. 074 DE 2024
(05 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D.E., el día 05 de diciembre de 2024

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Andres Mauricio Lorza – Abogado Contratista DARPO
Revisó: Jairo Jiménez Suarez – Técnico Administrativo DARPO
Expediente No. 0752-039-005-006-2023

